

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 734

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 11 de septiembre de 2008

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción

Alegato de
Conclusión

El licenciado Marco Antonio Herrera Mow, en representación de **Lourdes Cedeño de Herrera**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 01 del 24 de septiembre de 2007, emitida por los **Fiscales Superiores del Primer Distrito Judicial de Panamá**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

Este proceso judicial se origina con la decisión de los fiscales superiores del Primer Distrito Judicial de Panamá, adoptada mediante la resolución 1 de 24 de septiembre de 2007, por cuyo conducto resolvieron amonestar de manera escrita a la licenciada Lourdes Cedeño de Herrera, fiscal tercera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, por haber infringido el numeral 5 del artículo 65 del reglamento de Carrera de Instrucción Judicial. (Cfr. fs. 1 a 18 del expediente judicial).

Luego de haber agotado la vía gubernativa, el licenciado Marco Antonio Herrera Mow, apoderado judicial de la sancionada, interpuso demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción para que esa Corporación de Justicia declare nula, por ilegal, la citada resolución 01 de 24 de septiembre de 2007.

El análisis de las constancias procesales demuestran que los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la demandante carecen de fundamento jurídico, toda vez que las mismas evidencian que la licenciada Lourdes Cedeño de Herrera, como titular de la Fiscalía Tercera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, mantenía un comportamiento poco respetuoso y cortés con sus subalternos, ocasionando con ello que las relaciones interpersonales de ese despacho judicial se vieran afectadas negativamente. Tales constancias igualmente, acreditan la existencia de otros procesos disciplinarios previamente seguidos por los fiscales superiores del Primer Distrito Judicial de Panamá en contra de la actora en los años 2005, 2006 y 2007.

Por otra parte, este Despacho advierte que las pruebas incorporadas al expediente judicial durante el período probatorio, demuestran que el apoderado judicial de la demandante no logró desvirtuar los hechos que dieron lugar a la amonestación impuesta a la actora por los fiscales superiores; por el contrario, las mismas corroboraron la existencia de una actitud constante reflejada en el trato poco respetuoso y cortés que dispensaba esta funcionaria del Ministerio Público a sus subalternos, tal como se desprende

de la declaración rendida el 29 de agosto de 2008 por la testigo Marta Del Rosario Solís de Betancourt, actualmente funcionaria de la Personería Primera Municipal, quién fue subalterna de la licenciada Lourdes Cedeño cuando ésta última fue titular de esa agencia del Ministerio Público y del testimonio de Luis Serrano Polanco, ex funcionario de la Fiscalía Tercera de Circuito. (Cfr. fojas 79 a 83 del expediente judicial).

A juicio de esta Procuraduría, todo lo anteriormente expuesto viene a demostrar que la conducta de la actora como titular de la Fiscalía Tercera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, era contraria a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 65 del Reglamento de Carrera de Instrucción Judicial, que le impone a todo funcionario del Ministerio Público el deber de ser cortés y respetuoso, y de observar un comportamiento sin discriminación con sus superiores jerárquicos, subalternos del despacho, los demás funcionarios de la institución y el público en general, por lo que, los fiscales superiores del Primer Distrito Judicial de Panamá dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 114 del referido, tal como lo hicieron al emitir la resolución 01 de 24 de septiembre de 2007, procedieron a amonestarla de manera escrita.

Por las razones expresadas, reiteramos a los Honorables Magistrados de esa Corporación de Justicia nuestra solicitud para que se declare que NO ES ILEGAL la resolución 01- de 24 de septiembre de 2007 y, en consecuencia, sean denegadas

todas las pretensiones reclamadas por el apoderado judicial de Lourdes Cedeño de Herrera.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/11/mcs